



ADENDA N° 01

“MODIFICACIÓN DE GARANTIAS Y MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA N° MC-2025-062”

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VALIDA PROMOCIONAL NACIONAL DE MOTO VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir la Adenda No.001 del proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-2025-062, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el municipio de Puerto Rico – Caquetá, adelanta el proceso de selección bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía N° MC-2025-062, cuyo objeto corresponde a: **“PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VALIDA PROMOCIONAL NACIONAL DE MOTO VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA”**

Que, el día primero (01) de diciembre de 2025, la administración municipal de Puerto Rico Caquetá, llevó a cabo la publicación del Estudio Previo, la invitación pública y demás documentos precontractuales del proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-2025-062, en el portal único de contratación SECOP II.

Que, la entidad estableció como plazo máximo para expedir adendas hasta el día 03 de diciembre de 2025 a las 07:00 pm.

Que, el alcance del contrato de prestación de servicios comprende el desarrollo de una actividad considerada riesgosa debido a que la conducción de vehículos por sí misma coloca a la comunidad ante inminente riesgo de recibir lesión.

Que, en ese mismo sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-1090 de 2003, la Corte se refirió a la evolución jurisprudencial de las *actividades peligrosas* como forma de incurrir en responsabilidad civil, en los siguientes términos, (Se cita *in extenso* debido a la importancia del concepto jurisprudencial):

“A comienzos de los años treinta, la Corte Suprema de Justicia (sentencia de 30 de noviembre de 1935, 14 de marzo y 31 de mayo de 1938) empezó a precisar el alcance del artículo 2356 del Código Civil y a elaborar en el medio colombiano la teoría de las actividades peligrosas como forma de incurrir en responsabilidad civil cuando con ocasión de su ejercicio se causa daño. Posteriormente, la Corte ha considerado que determinados casos concretos constituyen actividades peligrosas, como son, entre otras, la utilización de elevadores de carga, la conducción de ganado frente a los peatones, las fumigaciones aéreas, la utilización de explosivos (sentencias del 14 de marzo de 1938, 3 de mayo de 1965, 27 de abril de 1990, 30 de abril de 1976, 4 de septiembre de 1962, 1 de octubre de 1963 y 22 de febrero de

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños /Alcalde Municipal



1995). Ahora bien, concretamente en el tema de la conducción de vehículos automotores terrestres, la Corte suprema de Justicia tiene un criterio muy decantado en cuanto al riesgo que tal actividad produce. Ver, entre otras, la sentencia del 5 de octubre de 1997, M.P. Nicolás Bechara Simanca y sentencia del 13 de diciembre de 2000, del mismo Magistrado. De igual manera, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 8 de junio de 1999, con ponencia del Consejero Daniel Suárez Hernández, estimó lo siguiente: La Sala desea precisar que, en la actividad que tiene por objeto la construcción, remodelación, mantenimiento y mejora de las vías públicas es una de las denominadas riesgosas o peligrosas en el entendimiento de que tal calificación supone una potencialidad de daño para las personas o para las cosas, a lo que se suma que, el uso de una vía pública a más de configurar a cargo de las autoridades un típico servicio de naturaleza pública, también comporta una buena dosis de peligrosidad o riesgo, pues la conducción de vehículos automotores es una actividad de suyo peligrosa”.

Además, con la ejecución del futuro contrato se presentan riesgos de seguridad y operatividad, relacionados con la posibilidad de ocasionarse accidentes, daños a la infraestructura o equipos, etc, razón por la cual es evidente por parte de la administración municipal, la necesidad de planear adecuadamente la mitigación de los riesgos y establecer de manera oportuna los mecanismos de cobertura.

Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015 establece que “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, **y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato**, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del citado decreto la suficiencia de dicha garantía corresponde:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. (...)”

Sin embargo, la normativa establece un límite mínimo, sin perjuicio de que las entidades en su deber de dar cumplimiento al principio de planeación y en su potestad de verificación y asignación de riesgos pueda establecer la suficiencia de la garantía (RCE) en un valor superior al mínimo reglamentado de conformidad con la naturaleza del contrato y su alcance.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad a desarrollar en el marco del contrato (Válida de motovelocidad) es necesario que el municipio amplie el valor asegurado mediante la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), establecida en el numeral 10.2 de la invitación pública del proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1 establece: Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños /Alcalde Municipal



del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (...)"

Como consecuencia de lo anterior, se procede a realizar la modificación de la sección "10" de la invitación pública, tal y como lo permite el decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, la Administración Municipal de Puerto Rico, en aras de garantizar los principios de transparencia del proceso, ofrecer las garantías a los proponentes y materializar el principio de publicidad, procede a llevar a cabo la modificación en lo que corresponde.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 10.2 de la sección "10" de la invitación pública del proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-2025-062, la cual quedará así:

(...)

10. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 Del Decreto 1082 y el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, los cuales establecen que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía; no obstante, la entidad exigirá las siguientes garantías para la presente contratación.

(...)

10.2 Responsabilidad Civil Extracontractual:

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Puerto Rico Nit. 800.095.775-9
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños /Alcalde Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	ADENDA
		03 de diciembre de 2025
		Página 4 de 4

Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Puerto Rico Nit. 800.095.775-9
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: Todas las demás estipulaciones de la invitación pública del proceso **N° MC-2025-062**, no modificadas o suprimidas mediante la presente adenda, continúan vigentes y su exigibilidad permanece para las personas interesadas en participar del proceso de selección.

TERCERO: La presente adenda entra a formar parte de los documentos que componen el proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el municipio de Puerto Rico Caquetá, a los (03) días del mes de diciembre del año 2025.

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Abg. Andrés Felipe Pérez Muñoz
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños /Alcalde Municipal